

su principal é intereses, para que los expida las correspondientes certificaciones.

3.º Con ellas y las acciones se presentarán en la Comisión del Crédito público de dicha ciudad, la cual con intervencion de su Contaduría y recibo de los interesados, les satisfará los capitales segun como se hubieren impuesto, y los réditos en metálico todo conforme á lo estipulado en la Reales cédulas y circulares del Consulado de Cádiz cuando se abrió el empréstito.

4.º Desde dicho dia 1.º de Julio entrará el Crédito público á percibir el derecho de subvencion, llevando cuenta separada de todos los demas fondos que tiene, encargándose los empleados de la Real Hacienda de la recaudacion de dicho derecho, cuyo producto se pasará semanalmente, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Tesoreros á los Comisionados del Crédito público.

5.º En América se ejecutará lo dispuesto en el artículo anterior desde el dia que allí se recibieren las cédulas.

6.º El Consulado de Cádiz entregará al Comisionado del Crédito público las existencias que tenga hasta dicho dia 1.º de Julio en que se da por extinguido el empréstito, y lo mismo hará con cuantas cantidades recibiere de los demas Consulados hasta la época fijada para la Peninsula y América.

7.º Finalmente el Consulado de Cádiz, verificada la devolucion y extincion del empréstito, dará las respectivas cuentas de su administracion.